



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ MARTHA VALENCIA LÓPEZ
APODERADO:	FABIAN ARTURO CALLEJAS
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO BEDOYA
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO:	635944089001-2020-00001-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 328

I. EL ASUNTO POR DECIDIR.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del proveído calendarado a seis (06) de mayo de 2021, por medio se improbió la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y en su lugar se modificó y aprobó la liquidación del crédito realizada por el Juzgado.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

Manifiesta el apoderado judicial del extremo activo de la actuación los antecedentes procesales que se condensan a continuación:

- Que revisada la liquidación del crédito realizada por el Despacho, la misma presenta errores en los acumulados, habida cuenta que, sumando cada mes de intereses tanto de plazo como de mora, y el valor del capital, dicha liquidación correspondía a la suma de \$ 63.935.440.
- Finalmente aduce el profesional del derecho que, a fin de darle claridad al recurso presentado, anexa un documento comparativo de la liquidación adicional elaborada por el despacho, en donde se indica el número de renglón y el valor que corresponde, señalando que existen errores en los renglones denominados (7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49 y 52), errores que se evidencian cada tres renglones, ya que en dichos renglones no se suma el valor de los intereses, con una diferencia negativa por la suma de \$ 15.711.000.00.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

3.1. El trámite del recurso:

Se surtió acorde a los parámetros consignados en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso.

3.2. Requisitos del recurso.

Concurren a cabalidad en esta oportunidad los requisitos consagrados en el



artículo 318 del Código General del Proceso, como necesarios e indispensables para el estudio de la reposición impetrada, como son: la legitimación, oportunidad y sustentación.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el recurso en sí, se repondrá la providencia recurrida, ya que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, en armonía y consonancia con el debido proceso, este despacho judicial no avizoró en el momento procesal oportuno, las inconsistencias arrojadas en la liquidación del crédito realizada, donde se desprende claramente y sin dubitaciones, que a partir del valor consignado en la casilla numero 3, de la mentada liquidación, la misma empezó a tener inconsistencias que van en contra de los intereses legales de la parte demandante, ya que al sumar el valor del acumulado correspondiente a la suma de \$ 31.461.240, más el valor de los intereses correspondientes, equivalente a la suma de \$ 489.000. Además, se evidencia sin lugar a dudas, que la sumatoria de dichos valores no corresponde a la realidad procesal, ya que el valor que debía arrojar dicha operación aritmética era equivalente a la suma de \$ 31.950.240 y no \$ 30.972.240, como errada e involuntariamente se consignó en la liquidación que es objeto de controversia, generando de manera subsiguiente los errores que conllevaron a la diferencia entre una y otra de en adelante por \$ 15.711.000.oo.

Así las cosas, sin necesidad de ofrecer mayores argumentos, tendientes a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se repondrá el auto adiado a seis (06) de mayo del año en curso, por medio del cual el despacho improbió la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y en su lugar modifíco y aprobó la liquidación del crédito realizada por el despacho.

3.3. Decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE REPONE, para revocar el proveído calendado a seis (06) de mayo de 2021, por medio del cual el despacho improbió la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y en su lugar modificó y aprobó la liquidación del crédito realizada por el despacho, en los términos que se exponen a continuación:

Capital Cobrado.....				\$30.000.000,00
b).INTERESES EN EL PLAZO				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
1-dic-15	31-dic-15	1,61%	\$ 483.240,00	\$ 30.483.240,00
1-ene-16	31-ene-16	1,63%	\$ 489.000,00	\$ 30.972.240,00
1-feb-16	29-feb-16	1,63%	\$ 489.000,00	\$ 31.461.240,00
1-mar-16	31-mar-16	1,63%	\$ 489.000,00	\$ 31.950.240,00
1-abr-16	30-abr-16	1,71%	\$ 513.000,00	\$ 32.463.240,00
1-may-16	31-may-16	1,71%	\$ 513.000,00	\$ 32.976.240,00
1-jun-16	30-jun-16	1,71%	\$ 513.000,00	\$ 33.489.240,00



1-jul-16	31-jul-16	1,78%	\$ 534.000,00	\$ 34.023.240,00
1-ago-16	31-ago-16	1,78%	\$ 534.000,00	\$ 34.557.240,00
1-sep-16	30-sep-16	1,78%	\$ 534.000,00	\$ 35.091.240,00
1-oct-16	31-oct-16	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 35.640.240,00
1-nov-16	30-nov-16	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 36.189.240,00
1-dic-16	31-dic-16	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 36.738.240,00
1-ene-17	31-ene-17	1,75%	\$ 525.000,00	\$ 37.263.240,00
1-feb-17	28-feb-17	1,75%	\$ 525.000,00	\$ 37.788.240,00
1-mar-17	31-mar-17	1,75%	\$ 525.000,00	\$ 38.313.240,00
1-abr-17	30-abr-17	1,86%	\$ 558.000,00	\$ 38.871.240,00
1-may-17	31-may-17	1,86%	\$ 558.000,00	\$ 39.429.240,00
1-jun-17	30-jun-17	1,86%	\$ 558.000,00	\$ 39.987.240,00
1-jul-17	31-jul-17	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 40.536.240,00
1-ago-17	31-ago-17	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 41.085.240,00
1-sep-17	30-sep-17	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 41.634.240,00
1-oct-17	31-oct-17	1,76%	\$ 528.000,00	\$ 42.162.240,00
1-nov-17	30-nov-17	1,75%	\$ 525.000,00	\$ 42.687.240,00
1-dic-17	31-dic-17	1,73%	\$ 519.000,00	\$ 43.206.240,00
1-ene-18	31-ene-18	1,72%	\$ 516.000,00	\$ 43.722.240,00
1-feb-18	28-feb-18	1,75%	\$ 525.000,00	\$ 44.247.240,00
1-mar-18	31-mar-18	1,52%	\$ 456.000,00	\$ 44.703.240,00
1-abr-18	30-abr-18	1,50%	\$ 450.000,00	\$ 45.153.240,00
1-may-18	31-may-18	1,50%	\$ 450.000,00	\$ 45.603.240,00
1-jun-18	30-jun-18	1,60%	\$ 480.000,00	\$ 46.083.240,00
1-jul-18	31-jul-18	1,47%	\$ 441.000,00	\$ 46.524.240,00
1-ago-18	31-ago-18	1,46%	\$ 438.000,00	\$ 46.962.240,00
1-sep-18	30-sep-18	1,65%	\$ 495.000,00	\$ 47.457.240,00
1-oct-18	31-oct-18	1,64%	\$ 492.000,00	\$ 47.949.240,00
1-nov-18	30-nov-18	1,44%	\$ 432.000,00	\$ 48.381.240,00
1-dic-18	31-dic-18	1,44%	\$ 432.000,00	\$ 48.813.240,00
1-ene-19	31-ene-19	1,42%	\$ 426.000,00	\$ 49.239.240,00
1-feb-19	28-feb-19	1,45%	\$ 435.000,00	\$ 49.674.240,00
1-mar-19	31-mar-19	1,42%	\$ 426.000,00	\$ 50.100.240,00
1-abr-19	30-abr-19	1,42%	\$ 426.000,00	\$ 50.526.240,00
1-may-19	31-may-19	1,43%	\$ 429.000,00	\$ 50.955.240,00
1-jun-19	30-jun-19	1,43%	\$ 429.000,00	\$ 51.384.240,00
1-jul-19	31-jul-19	1,48%	\$ 444.000,00	\$ 51.828.240,00
1-ago-19	31-ago-19	1,48%	\$ 444.000,00	\$ 52.272.240,00
1-sep-19	30-sep-19	1,46%	\$ 438.000,00	\$ 52.710.240,00
1-oct-19	31-oct-19	1,46%	\$ 438.000,00	\$ 53.148.240,00
1-nov-19	30-nov-19	1,46%	\$ 438.000,00	\$ 53.586.240,00
1-dic-19	20-dic-19	1,46%	\$ 292.000,00	\$ 53.878.240,00
Subtotal.....				\$ 53.878.240,00
b).INTERESES EN LA MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
21-dic-19	31-dic-19	2,10%	\$ 210.000,00	\$ 54.088.240,00
1-ene-20	31-ene-20	2,08%	\$ 624.000,00	\$ 54.712.240,00



1-feb-20	29-feb-20	2,11%	\$ 633.000,00	\$ 55.345.240,00
1-mar-20	31-mar-20	2,10%	\$ 630.000,00	\$ 55.975.240,00
1-abr-20	30-abr-20	2,08%	\$ 624.000,00	\$ 56.599.240,00
1-may-20	31-may-20	2,03%	\$ 609.000,00	\$ 57.208.240,00
1-jun-20	30-jun-20	2,02%	\$ 606.000,00	\$ 57.814.240,00
1-jul-20	31-jul-20	2,03%	\$ 609.000,00	\$ 58.423.240,00
1-ago-20	31-ago-20	2,04%	\$ 612.000,00	\$ 59.035.240,00
1-sep-20	30-sep-20	2,02%	\$ 606.000,00	\$ 59.641.240,00
1-oct-20	31-oct-20	2,05%	\$ 615.000,00	\$ 60.256.240,00
1-nov-20	30-nov-20	2,00%	\$ 600.000,00	\$ 60.856.240,00
1-dic-20	31-dic-20	1,96%	\$ 588.000,00	\$ 61.444.240,00
1-ene-21	31-ene-21	1,94%	\$ 582.000,00	\$ 62.026.240,00
1-feb-21	28-feb-21	1,97%	\$ 591.000,00	\$ 62.617.240,00
1-mar-21	31-mar-21	2,01%	\$ 603.000,00	\$ 63.220.240,00
1-abr-21	30-abr-21	1,99%	\$ 597.000,00	\$ 63.817.240,00
1-may-21	6-may-21	1,97%	\$ 118.200,00	\$ 63.935.440,00
Subtotal.....				\$ 63.935.440,00
Suma de los subtotales.....				\$ 63.935.440,00

NOTIFÍQUESE.

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 070 DEL
04 DE JUNIO DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

10 DE JUNIO DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
QUIMBAYA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:



18bcf051a6483316a49b2f21edaf41416bec6fe337e85e2737b45c1e51faed3e
Documento generado en 03/06/2021 03:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>